



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 16 de Febrero del 2022

VISTO: El Expediente con Registro N° 9356-2021, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Doña: Yolanda FLORES COAQUIRA, y los actuados de la Resolución Administrativa N° 298-2021-SA-J—RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 03 de diciembre del 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, Doña: Yolanda FLORES COAQUIRA, interpone Recurso Administrativo de Apelación en fecha 21 de diciembre del 2021 en contra de la Resolución Administrativa N° 298-2021-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 03 de diciembre del 2021, expediente que remite el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, a esta instancia solicitando pronunciamiento al respecto;

Que, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la recurrente, lo efectúa haciendo uso de su derecho constitucional de contradicción, al considerar que la impugnada se supone; viola, desconoce o lesiona un derecho interés legítimo, a fin de que la autoridad emisora de la decisión controvertida, revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, debiendo cumplir para ello las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, requisitos de forma y tiempo, que conforme lo establece los artículos 120°, 124° y 220° sobre Recurso de Apelación, establecen: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico"; y de los actuados se advierte que la administrada ha cumplido con lo exigido, siendo por tanto atendible la tramitación del presente;

Que, la administrada manifiesta como fundamento del recurso de impugnación, que viene peticionando el pago íntegro del 30% por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total percibida, más los intereses y devengados originados desde la entrada en vigencia del artículo 184° de la Ley N° 25303, y no como se le viene pagando sobre la base de la Remuneración Total Permanente, sino debiendo ser conforme lo dispone la Ley, en base de la Remuneración Total; por lo que la administrada solicita se actualice el monto de dicha bonificación que erróneamente viene percibiendo y adicionalmente se le calcule el monto de los devengados desde la fecha de dación de la Ley y se le pague los intereses legales generados;

Que, revisado el acto administrativo cuestionado, este se encuentra fundamentado en el contenido del INFORME N° 123-2021-J-ARP-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO de fecha 19 de agosto del 2021, emitido por el Jefe del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno; en tal sentido, revisado el informe descrito, efectivamente indica que: "(...) la servidora Yolanda FLORES COAQUIRA, es personal nombrado del Centro de Salud Churo de la Red de Salud Puno; con el cargo de Enfermera, Nivel y/o Categoría Remunerativa N-11; con fecha de ingreso a la administración pública el 01 de noviembre del año 1995, es decir, posterior a la vigencia de la Ley N° 25303, por lo que no se encontraba inmersa en los alcances del artículo 184° de dicha Ley; en tal sentido se ha verificado la planilla de remuneraciones correspondiente al mes de agosto del 2013, donde se advierte que no registra pago alguno por concepto de la Ley N° 25303. El mismo informe en su CONCLUSION textualmente indica: "De los puntos expuestos en el presente informe concluimos, que la administrada registra como fecha de ingreso a la administración pública el 01 de noviembre de 1995, es decir no estuvo inmerso en los alcances del artículo 184° de la Ley N° 25303, así mismo de la planilla de remuneraciones del mes de agosto del 2013, se advierte que no registra pago alguno por concepto de dicha Ley";



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, de del 20

Que, del análisis *Ut supra* y la normatividad legal señalada por la administrada, invoca como amparo legal del recurso de impugnación; el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1991, que establece el otorgamiento al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación a las condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. Siendo que el artículo 184° de dicha Ley tuvo vigencia a partir del mes de enero del año 1991 hasta diciembre del año 1992, por prórroga del artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1992;

Que, al respecto se tiene el INFORME N° 140-2012-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, establece que el beneficio otorgado por el artículo 184° de la Ley N° 25303 estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992, es por ello que no admite nuevos beneficiarios;

Que, en esa línea, cabe indicar que la norma que regió el presupuesto del año 1991 Ley N° 25303 establecía una Bonificación a los servidores y funcionarios del Sector Salud que trabajen en zonas rurales y urbano marginales, equivalente al 30% de su Remuneración Total; En esta línea y de acuerdo a lo expresamente establecido por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se tiene que: "Para efectos remunerativos se considera: a) **Remuneración Total Permanente.**- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; b) **Remuneración Total.**- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dispone que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores, se calculan sobre la base de la remuneración total permanente. Dicho concepto comprende, de conformidad al literal "a" del artículo 8° de la misma norma, los siguientes rubros: Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, conforme se aprecia del INFORME N° 123-2021-J-ARP-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO en su CONCLUSION textualmente y con meridiana claridad indica: "De los puntos expuestos en el presente informe concluimos, que la administrada registra como fecha de ingreso a la administración pública el 01 de noviembre de 1995, es decir no estuvo inmerso en los alcances del artículo 184° de la Ley N°-25303, así mismo de la planilla de remuneraciones del mes de agosto del 2013, se advierte que no registra pago alguno por concepto de dicha Ley"; DE LO QUE SE PUEDE DEDUCIR QUE A LA SERVIDORA NO SE LE HABRÍA PAGADO NUNCA POR CONCEPTO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 184° DE LA LEY N° 25303, ESPECIFICAMENTE POR HABER INGRESADO A LABORAR A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RECIÉN EL 01 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1995; Y EVIDENTEMENTE EL CALCULO DEL 30% DE DICHO PAGO, SE REALIZÓ A LA REMUNERACION DE LOS SERVIDORES ACTIVOS Y QUE LABORABAN EL AÑO 1991 Y 1992 PERÍODOS EN LOS QUE LA ADMINISTRADA AUN NO LABORABA; EN CONSECUENCIA; el recurso administrativo de apelación interpuesto por Doña: Yolanda FLORES COAQUIRA, en contra de la Resolución Administrativa N° 298-2021-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 03 de diciembre del 2021, sobre actualización del monto de la bonificación



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, de del 20

diciembre del 2021, sobre actualización del monto de la bonificación diferencial, así como los devengados e intereses legales generados por el pago inoportuno, **deviene en INFUNDADO**;

Que, estando a la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Organica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Órganos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP;

Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red de Salud Puno.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación contenido en el expediente con Registro N° 9356-2021 en contra de la Resolución Administrativa N° 298-2021-SA-J-U-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 03 de diciembre del 2021, interpuesto por Doña: **YOLANDA FLORES COAQUIRA**, por haber ingresado a laborar a la Administración Pública el 01 de noviembre del año 1995, posterior a la vigencia de la Ley N° 25303 conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**Artículo 2°.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; si la impugnante no está de acuerdo con lo resuelto por esta instancia; se deja a salvo su derecho, si lo considera pertinente para accionar en la vía que estime conveniente.

**Artículo 3°.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Red de Salud Puno.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la administrada e instancias administrativas correspondientes.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese**

|                                                                     |                          |
|---------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| NOTIFICAR: La presente Resolución que es COPIA FIEL DEL ORIGINAL a: |                          |
| INTERESADO                                                          | <input type="checkbox"/> |
| M. R.                                                               | <input type="checkbox"/> |
| ADMINISTRACIÓN                                                      | <input type="checkbox"/> |
| LEGAJO                                                              | <input type="checkbox"/> |
| REMUNERACIONES                                                      | <input type="checkbox"/> |
| CONTROL DE ASISTENCIA                                               | <input type="checkbox"/> |
| BIENESTAR DE PERSONAL                                               | <input type="checkbox"/> |
| TRANSPARENCIA                                                       | <input type="checkbox"/> |
| OTROS                                                               | <input type="checkbox"/> |
| ARCHIVO <input type="checkbox"/>                                    |                          |

